



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121522000119**. - - - - -

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de agosto de 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121522000119**, misma que surtió efectos el 18 de agosto de 2022, mediante la cual solicita diversa información que por economía procedimental, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase. - - - - -

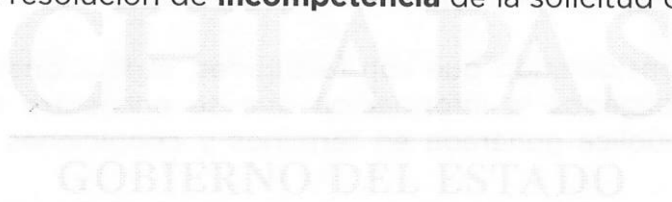
II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/119/2022. - - - - -

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 17 de agosto de 2022, y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, la Titular de la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00212/2022, turnó a la Coordinación de Enlace de Auditorías Estado - Federación la solicitud de mérito para su oportuna atención por ser el órgano administrativo que podría contar con la información. - - - - -

III. Con fecha 18 de agosto de 2022, mediante memorándum SHyFP/CEAE-F/00460/2022, la Coordinación de Enlace de Auditorías Estado - Federación declaró la incompetencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información por no contar con facultades para generar o resguardar la información de requerida por la persona solicitante. - - - - -

IV. Por lo consiguiente, con fecha 19 de agosto de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00019/2022, convocó a la sesión extraordinaria número SHyFP/CT/E/016/2022 a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día lunes 22 de agosto de 2022, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121522000119, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas, es decir, esta dependencia no tiene dentro de sus facultades fiscalizar ni dar seguimiento a la fiscalización de recursos federales.-----

Cabe mencionar, que la Coordinación de Enlace de Auditorías Estado - Federación de esta dependencia, solamente funge como enlace de comunicación entre ente fiscalizador y fiscalizado, es decir, sin almacenar registros de solventación ni pronunciarse al respecto.-----

Por lo que, considerando que son facultades, atribuciones y competencias de los sujetos obligados la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las



leyes, al no intervenir de manera activa ni resguardar información, es decir esta dependencia está imposibilitada para dar respuesta a la solicitud 070121522000119, y tampoco se encuentra dentro sus facultades solicitar información a otros sujetos obligados a nombre de terceros.-----

Ahora bien, cabe mencionar que la auditoría al ser ejecutada por la Auditoría Superior de la Federación es el órgano fiscalizador responsable de la ejecución de la auditoría, tal y como indica la persona solicitante en su petición; así como requiere información de la Secretaría General de Gobierno, Gubernatura, Secretaría de Hacienda y Secretaría del Trabajo y Prevención Social, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Auditoría Superior de la Federación, Secretaría General de Gobierno, Gubernatura, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Economía y del Trabajo**, por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el peticionario; asimismo y en razón de que la Auditoría Superior de la Federación publica el estatus de cada una de las acciones formuladas a los Gobiernos de los Estados se ordena a la Unidad de Transparencia oriente a la persona solicitante en los términos propuestos por la Coordinación de Enlace de Auditorías Estado-Federación, lo anterior en cumplimiento al principio de máxima publicidad.-----

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Coordinación de Enlace de Auditorías Estado-Federación.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121522000119, inserta en el expediente SHyFP/UT/SAI/119/2022, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121522000119, en términos del considerando 4 de la presente resolución.-----

GOBIERNO DEL ESTADO



Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Auditoría Superior de la Federación, Secretaría General de Gobierno, Gubernatura, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Economía y del Trabajo**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo

Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos

Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/129/2022, de fecha 22 de agosto de 2022

GOBIERNO DEL ESTADO